puede intervenir en la formacion de la tarifa; pero la sociedad no será obligada a bajar los precios de manera que le quede ménos de un quince por ciento anual de utilidad líquida sobre los capitales invertidos en el camino,

El pasaje o derecho de trasporte que una vez estableciere la sociedad durante los treinta años de que habla este artículo, deberán subsistir por el término de un año.

Toda variacion que se haga en la tarifa se publicará sesenta dias ántes del término fijado para su duracion.

Art. 2.° La sociedad gozará por el término de treinta años la preferencia de adoptar, si le conviene, cualquiera clase de vias de conduccion en la distancia de dos leguas de la línea del camino de fierro, sin perjuicio de los derechos de los propietarios i exceptuando las vias de conduccion actualmente en uso.

Art. 3.° La sociedad podrá construir en las bahías de Valparaiso i Concon dos o tres muelles, segun sea necesario para el uso del ferro-carril. Toda especie embarcada o desembarcada por dichos muelles, i conducida o por conducirse por el camino de fierro, no pagará derecho de muelle.

Art. 4.° Se concede a la sociedad sesenta varas de ancho de la orilla de la playa de Valparaiso para formar un malecon i construir una via de conduccion desde la estacion principal del ferro-carril hasta los almacenes de Aduana, i formar estaciones menores para acopiar carga i servir a otros objetos benéficos a la empresa, sin perjuicio de la bahía ni de las comunicaciones entre la poblacion i el mar que sean necesarias para objetos de policía i otros de interés público.

Art. 5.° La sociedad tendrá por el término de

